

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

EL PUBLLO DE PUERTO
RICO

Apelado

v.

KELVIN COLLAZO
GONZÁLEZ

Apelante

KLAN201900337

Apelación procedente
del Tribunal de Primera
Instancia, Sala Superior
de Humacao

TPI Núm.:
HSCR20170096
HSCR20170097
HSCR20170098
HSCR20170099
HSC20170100

Sobre:
Inf. Art. 93 del Código
Penal, Art. 5.04 y 5.15
Ley de Armas

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Candelaria Rosa y el Juez Cancio Bigas.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 2019.

Comparece Kelvin Collazo González (apelante) mediante escrito de apelación presentado el 28 de marzo de 2019. En el mismo disputa la sentencia de 159 años de reclusión impuesta a consecuencia de un veredicto de culpabilidad por la comisión del delito de asesinato en primer grado, contenido en el artículo 93 (a) del Código Penal de 2012, 33 LPRA 5142 (a) e infracciones a los artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas, 25 LPRA secs. 458c y 458n. A propósito de dicha comparecencia, el 1 de abril de 2019 emitimos *Resolución* a través de la cual advertimos a las partes de su responsabilidad de actuar conforme a nuestro reglamento y de nuestra disposición para sancionar los incumplimientos con el proceso y términos del mismo.

Como parte de sus señalamientos de error el apelante cuestionaba que el Tribunal de Primera Instancia no suprimiera cierta evidencia, ello fundamentado en las manifestaciones que realizara un testigo durante el juicio por jurado. Ante ello, su abogado presentó el 26 de abril de 2019 una *Moción Informativa y Solicitud de Término para Preparar Exposición Estipulada*, en la que solicitó un término de 45 días para tramitar la regrabación de los procedimientos y comenzar el proyecto de exposición estipulada. A tales efectos, emitimos una *Resolución* el 30 de abril de 2019 en la que se concedió el término requerido por el apelante. El 17 de junio de 2019, el abogado del apelante presentó una solicitud para que se le concediera un término adicional de 45 días para tramitar la transcripción de los procedimientos y comenzar el proyecto exposición estipulada de la prueba. La referida petición fue concedida mediante *Resolución* que emitiéramos el 21 de junio de 2019.

Al presente, pasados más de 4 meses de la presentación del recurso de apelación, el apelante no ha presentado transcripción de la prueba oral vertida ni una exposición estipulada, a base de la cual pueda fundamentar sus señalamientos de error que atacan la determinación de culpabilidad a base de la suficiencia de la prueba y la corrección de su admisión. Véase Reglas 29 y 76 de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XX II-B, R. 29 y R. 76. Ello a pesar de que este Tribunal le concediera las prórrogas solicitadas para cumplir con tales requisitos. De igual manera, el apelante no ha presentado planteamiento alguno que demuestre justa causa para la inobservancia con las mencionadas disposiciones reglamentarias.

A base de las consideraciones expuestas, se desestima el recurso de apelación incoado a base de la Regla 83(B)(3).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones